

ACERCA DE LAS NORMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE DEBEN VELAR POR EL PATRIMONIO CULTURAL BONAERENSE: EL CASO DE LA REDUCCIÓN DE LOS INDIOS PAMPAS (CASTELLI)

PEDROTTA, Victoria

CONICET / INCUAPA-PATRIMONIA, Facultad de Cs. Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y FUNDACION AZARA, Departamento de Cs. Naturales y Antropológicas, Universidad Maimónides; email: vpedrotta@conicet.gov.ar

RESUMEN

En este trabajo se presenta la situación actual del sitio arqueológico reducción jesuítica "Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas", ubicada en el partido de Castelli, en la Provincia de Buenos Aires. La reducción es objeto de un conflicto que ha detenido virtualmente el desarrollo de las investigaciones arqueológicas habiéndose constatado, entretanto, evidencias de deterioro edilicio y saqueo de diversos objetos arqueológicos. Este año se cumple una década desde que se efectuara el pedido de intervención del organismo provincial que tiene a su cargo el cuidado, la investigación y la preservación del patrimonio arqueológico bonaerense, el cual ha demostrado la más absoluta desidia e inacción al respecto. Semejante aniversario motivó una serie de reflexiones que dieron origen al presente trabajo, considerando: 1) las tensiones que existen en torno al derecho a la propiedad privada *versus* el interés público que reviste el conocimiento y conservación del patrimonio cultural, 2) las falencias de la normativa provincial vigente en materia de patrimonio arqueológico y 3) la eficacia de los organismos encargados para velar por su investigación y preservación.

1. ANTECEDENTES

1.2. Fundación y traslado de la reducción

En mayo de 1740 los padres Manuel Querini y Matías Strobel fundaron la reducción jesuítica "Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas", en un paraje próximo a la desembocadura del río Salado. Los primeros catecúmenos incluían un grupo de "pampas carayet" liderados por los caciques Lorenzo Manchado, José Acazuzo, Lorenzo Maciel y Pedro Millán, la parcialidad del "pampa serrano" José Yahatí, así como auxiliares indígenas que habían sido trasladados de las misiones del Paraguay. Su población inicial ascendía a más de trescientas personas [1]. A dos años de su fundación, las construcciones que se habían hecho en este primer asentamiento eran dos casas para los padres "*construidas de madera y adobe*", al igual que la Capilla "*...aunque pobre y cubierta de paja..., pero capaz de recibir toda la gente del pueblo...*" y "*...26 casas o ranchos...*" que se dispusieron formando calles en torno a una plaza central. También se habían realizado obras de fortificación, como una fosa y una empalizada que rodeaban todo el pueblo [2]. Sin embargo, debido a las inundaciones ocurridas durante un año muy lluvioso y como consecuencia de la escasa altitud que tenía el terreno, los padres decidieron trasladar la Reducción De la Concepción a una loma cercana, donde se estableció el nuevo pueblo alrededor de 1744. Allí se mantuvo hasta febrero de 1753, momento en que debió abandonarse definitivamente ante una sucesión de enfrentamientos

con parcialidades indígenas hostiles. Documentación referida al segundo asentamiento testimonia que, para 1746, en la reducción había “...hechos más de 30 ranchos...Al presente se trabaja en el material necesario para acabar la iglesia comenzada... También se comenzó a formar la plaza del pueblo en buena forma. Se han hecho 3 casas continuadas de adobe.” [3]. A fines de 1749 se dispusieron medidas defensivas que evidencian un aumento del clima de hostilidad: “Para que los Padres puedan vivir con más quietud, y seguridad, acabado el Recitorio y Cocina se cerrará nuestro patio con pared de ladrillo y en una esquina del mismo patio se levantará un Baluarte para poner en él las cuatro piezas de artillería” [4].

La Reducción de la Concepción fue el primer asentamiento español que traspuso el río Salado, el cual había funcionado durante gran parte del período Colonial como una suerte de límite natural entre el territorio efectivamente poblado y explotado por los españoles y las tierras que entonces habitaban distintas sociedades indígenas. De este modo, se dio inicio a un ambicioso proyecto evangelizador en el marco de la geopolítica colonial española, mediante la instalación de reducciones que cumplían el doble objetivo de lograr “el bien espiritual, que se seguirá a los Indios, y Gloria de Dios, en comunicarles el Santo Evangelio” [5] y el –mundano pero no menos importante- de controlar efectivamente la extensa costa patagónica y sus habitantes ante las ambiciones de otras potencias coloniales [6]. Esta singular experiencia reduccional en el territorio bonaerense fue expandida a los pocos años con la fundación de las misiones “Nuestra Señora del Pilar del Volcán” (1747-1751), en la Laguna de los Padres, situada en el extremo oriental de Tandilia y “Nuestra Señora de los Desamparados” (1750-1751), en un paraje próximo a la primera pero que aún permanece desconocido [7]. El asiento donde fue fundada por primera vez la Reducción de la Concepción aún no ha podido ser localizado [8], en tanto las ruinas del segundo establecimiento se encuentran dentro del perímetro de un predio de propiedad privada donde se desarrollan actualmente actividades agropecuarias y caza deportiva, en el partido de Castelli.

Los factores que confluyeron en el fracaso del emprendimiento misional jesuítico que se materializó con las tres reducciones mencionadas –N. S. de la Concepción de los Pampas, N. S. del Pilar del Volcán y N. S. de los Desamparados- son complejos y merecen ser investigados en profundidad. Con relación a la primera de ellas, sin duda tuvo un papel importante la insubordinación de la mayor parte de la población indígena –en contacto asiduo tanto con los pulperos españoles como con los “*infieles de tierra adentro*”-, el rechazo a los preceptos religiosos, el fracaso de los padres con respecto a imponer pautas sedentarias y la incorporación de tareas agrícolas, la hostilidad explícita de parcialidades encabezadas por los caciques Bravo y Felipe Yahatí, la falta de apoyo del gobierno, el reclamo de algunos vecinos de Buenos Aires para que se extinguiera o trasladara a otro sitio, así como la actitud perniciosa de muchos de los españoles que vivían en el poblado, especialmente los soldados [9].

1.2. El proyecto de investigación

El interés excepcional que reviste la Reducción de los Pampas en el contexto de la arqueología posthispánica de la región pampeana y el hecho de tratarse de restos arquitectónicos únicos dentro del patrimonio arqueológico e histórico provincial, motivaron la formulación del proyecto de investigación de arqueología histórica

"Reducción Jesuítica Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas (Pdo. de Castelli, Pcia. de Bs. As.)". Dicho proyecto fue presentado en mayo del año 2000 al Museo y Archivo Regional de Castelli, bajo la dirección de la Prof. Graciela Zubillaga, institución que otorgó su aval y apoyo. El citado proyecto fue declarado de Interés Municipal por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la Ordenanza 29/2000 y, al año siguiente, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires lo declaró de Interés Provincial (Res. 1543/2001). Se contaba entonces con la participación de profesionales del Departamento Científico de Arqueología de la Facultad de Ciencias Naturales y del Departamento de Geomagnetismo de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, ambas de la Universidad Nacional de la Plata, de profesionales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, así como técnicos del Museo y Archivo Regional de Castelli [10].

El proyecto de investigación previsto originariamente estaba estructurado en una primera etapa de actividades que comprendían la indagación y compulsas de bibliografía y fuentes documentales inéditas, así como la realización de un conjunto de trabajos arqueológicos de campo con dos objetivos principales: 1) la búsqueda del primer asentamiento y 2) la identificación y localización espacial de las distintas estructuras arquitectónicas que formaron el segundo asentamiento. A los fines de cumplir ambos objetivos, se contempló la implementación de técnicas de detección remota y prospecciones geofísicas destinadas a identificar los restos arquitectónicos que se hallan enterrados (tales como pisos, cimientos, etc.), prospecciones intensivas para identificar el área de dispersión de los restos arqueológicos correspondientes al período de ocupación de la reducción, así como la excavación de los sectores de mayor potencial arqueológico. En base a esta información se planteaba reconstruir los planos arqueológicos de la Reducción N. S. de la Concepción de los Pampas.

El primer grupo de actividades concernientes a la revisión y sistematización de la información escrita fue completado en gran medida, habiéndose hallado valiosos documentos en el Archivo General de la Nación (Salas IX, VII y fondo documental de la Biblioteca Nacional), el Archivo General de Indias de Sevilla y copias de Documentos del Archivo General de Indias que se encuentran en la Biblioteca del Museo Etnográfico "J.B. Ambrosetti" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires [11]. Paralelamente, se comenzó con las tareas de búsqueda de los restos arqueológicos del primer asentamiento por medio de prospecciones geomagnéticas que fueron llevadas a cabo por los geofísicos J. C. Gianibelli e I. R. Cabassi del Departamento de Geomagnetismo de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de la Plata [12]. La negativa de la propietaria del establecimiento agropecuario donde se encuentran actualmente las ruinas del segundo asentamiento imposibilitó la realización de todas las actividades que se había previsto realizar en el terreno y el inicio de una larga e infructuosa serie de gestiones para destrabar tal situación.

2. DIEZ AÑOS DE GESTIONES INFRUCTUOSAS

2.1. Las acciones municipales

Entre julio de 2000 y junio de 2001, desde el Museo y Archivo Regional de Castelli y la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Castelli, de forma conjunta con quien suscribe, se realizaron diversas gestiones a fin de obtener la autorización de la propietaria del campo donde se hallan situadas las ruinas del segundo asentamiento de la Reducción Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas para poder llevar a cabo las tareas arqueológicas en el terreno previstas en el proyecto de investigación. Las gestiones realizadas con este fin incluyeron tanto vías informales (numerosos llamados telefónicos y tres entrevistas personales), como solicitudes formalizadas mediante el envío de dos cartas firmadas por el Intendente Municipal de Castelli, Edgardo Larraza, la Directora Municipal de Cultura, Prof. María Cristina Yeber y la Directora del Museo y Archivo Regional de Castelli, Prof. María del Carmen Bordazahar. Cabe notar que la intervención de las autoridades del partido de Castelli se encuadró en el marco de la normativa municipal de protección patrimonial (Decreto 294/1983 y Ordenanza 20/1994).

Los resultados adversos de todas las gestiones antes mencionadas, el interés público que implicaba el desarrollo de la investigación científica y subsiguiente puesta en valor del sitio arqueológico Reducción Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas, sumados al hecho de tratarse de un yacimiento único dentro del patrimonio arqueológico e histórico provincial que evidencia un avanzado deterioro de las estructuras arquitectónicas que aún subsisten y corre serio riesgo de ser destruido por la acción de coleccionistas (ver apartado 3), originaron el pedido de intervención del organismo provincial correspondiente: la entonces Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Provincia de Buenos Aires.

2.2. El inefable Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

En junio de 2001, se solicitó por escrito la intervención de la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Provincia de Buenos Aires, haciendo una detallada reseña de los antecedentes del caso y adjuntando la documentación respaldatoria respectiva [13]. Este pedido se hizo acorde los objetivos, deberes y atribuciones explícitamente asignados a la citada dirección en lo que hace a la investigación, difusión y preservación del patrimonio cultural, histórico y arqueológico provincial, conforme el marco regulatorio entonces existente: la Ley 17.711/1968, la Ley 10.419/1986 y el art. 44 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reformada en 1994.

En julio de 2001, el Centro de Registro Arqueológico y Paleontológico, dependiente de la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos, informó que había sido notificado de la declaración de Interés Provincial de las investigaciones arqueológicas y que se encontraban *"trabajando en la etapa de programación de acciones tendientes a solucionar el problema"* [14]. Ante la falta de novedades, quince meses después, en septiembre de 2002, se solicitó por escrito noticias acerca del estado y resultado de las gestiones que habían sido oportunamente encomendadas. Tal requerimiento fue contestado al mes siguiente por el encargado del Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, quien señaló que *"debido a la particularidad de los actores"* se trataba de un caso que no podía resolverse *"por las vías normalmente planteadas"* [15]. Según surge del citado informe, entretanto, se había verificado la situación denunciada, se había

establecido contacto con las autoridades del Museo y Archivo de Castelli y se habían hecho llamados telefónicos a la propietaria del establecimiento donde se hallan las ruinas de la reducción objeto de la denuncia.

Dos años más tarde, en noviembre de 2004, se requirió nuevamente por escrito a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural que fueran arbitrados los medios a fin de dar continuidad a la investigación arqueológica que se hallaba obstruida, mencionando todos los antecedentes del caso y haciendo referencia al nuevo marco legal existente a raíz de la promulgación de la Ley Nacional 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y su Decreto Reglamentario 1022/2004 [16]. En efecto, la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural es el organismo de aplicación de la Ley 25.743 en el territorio bonaerense, quedando explícitamente establecido en su artículo 35 que “cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento” pudiendo, por razones de interés público, “disponer la ocupación temporánea de terrenos de propiedad privada donde se localicen bienes arqueológicos”, según reza el artículo 36.

Luego de esta presentación, se requirió verbalmente a quien suscribe que efectuara el pedido formal de concesión para la realización de tareas de prospección y excavación en la reducción jesuítica, el cual fue cumplimentado en diciembre de 2004. Posteriormente, fue otorgada una “*autorización provisoria*” para realizar investigaciones arqueológicas que, obviamente es un permiso inicuo que carece de todo alcance práctico ya que –tal como se halla debidamente documentado en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural desde junio de 2001- los trabajos de campo previstos están imposibilitados por la negativa de la propietaria del campo dentro del cual se halla el mencionado sitio arqueológico [17].

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2006, ante el nulo resultado y la inacción evidente en la órbita de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, las autoridades municipales y la Directora del Museo y Archivo Regional de Castelli, con el aval del Representante de la Compañía de Jesús para el Patrimonio Cultural Jesuítico, P. Ignacio García Mata, solicitaron ser recibidos por el entonces Director del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, Lic. A. Hernández, a fin de plantearle tan preocupante situación [18]. La entrevista fue acordada y cancelada, en tres oportunidades, horas antes del momento previsto sin dar mayores explicaciones. Este estado de las cosas determinó la decisión de presentar del caso ante la autoridad nacional de aplicación de la Ley 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico: el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano. Se trata del organismo a cargo, conforme el artículo 4 de la citada ley, de “Ejercer la tutela del Patrimonio Arqueológico” como parte del patrimonio cultural de la Nación con el deber de “adoptar las medidas tendientes a su preservación y a fomentar su divulgación” (ver próximo acápite).

En noviembre de 2008 se llevó a cabo una reunión con el Lic. F. Oliva, encargado del Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, durante la cual éste propuso formalizar la declaración de las ruinas de la Reducción Jesuítica “Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas” como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10419/1986. Tal

declaración posibilitaría la eficaz intervención del organismo provincial, según ese funcionario. Cabe recordar que la norma vigente a nivel provincial en materia de patrimonio cultural es la citada Ley 10.419, por medio de la cual se creó la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural con el objeto de planificar y ejecutar políticas de conservación y preservación de aquellos bienes muebles o inmuebles **declarados como bienes del patrimonio cultural** (art.2, énfasis nuestro). La declaración de pertenencia al patrimonio cultural, según el artículo 5 inc. a) de la citada norma, implica "la obligación por parte de sus titulares de respetar las normas que con relación a su conservación y preservación dicte la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural". La solicitud de la declaración se acompañó, en consecuencia, de copiosa documentación avalando la importancia histórica y arqueológica que reviste la reducción jesuítica, tales como trabajos de investigación, fuentes documentales, cartografía histórica y publicaciones científicas. Allí se alertaba, asimismo, acerca de la "preocupante situación actual de las ruinas de dicha reducción, que corren serio peligro de destrucción, lo que constituye un daño irreparable al patrimonio histórico bonaerense" [19]. Ante la ausencia progresos y noticias sobre este trámite, en agosto de 2009, marzo de 2010 y febrero de 2011 se elevaron notas a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural requiriendo información e insistiendo con la importancia del caso [20]. Han transcurrido casi tres años y no se ha logrado la declaración de la reducción jesuítica como Bien del Patrimonio Cultural bonaerense.

Las actuales autoridades de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural se han mostrado más receptivas que las anteriores ante este caso, habiéndose concretado una entrevista con su directora, Marian Farias Gómez, en mayo de 2010. En dicha reunión, la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural se comprometió a 1) impulsar la declaración pendiente de la reducción N. S. de los Pampas como Bien del Patrimonio Cultural bonaerense y 2) contactar fehacientemente a la propietaria del establecimiento agropecuario en el cual se encuentran las ruinas del segundo asentamiento a fin de proseguir las investigaciones arqueológicas detenidas. Hasta la fecha, ninguna de las dos cosas se concretó. El último paso que se ha dado desde la órbita del organismo provincial es un pedido de intervención al Director Técnico Administrativo del Instituto Cultural, solicitando "arbitre los medios necesarios para lograr la investigación interpuesta", en mayo de 2011 [21].

2.3. La fugaz intervención del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

En marzo de 2007 se hizo una extensa presentación ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, solicitando su intervención "a fin de poder proseguir con el programa de trabajo previsto y garantizar la investigación, la puesta en valor y la adecuada preservación de los restos materiales asociados al funcionamiento de la reducción Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas". En dicha presentación se hacía una completa reseña de los antecedentes del caso, adjuntando la documentación respaldatoria, remarcando que "existen evidencias concretas acerca del descuido y la depredación de la cual han sido objeto los restos arqueológicos de la citada reducción, tal como se detalla en la documentación anexa. Esta situación ha sido informada las autoridades provinciales correspondientes que, hasta el momento, han mostrado una inacción absoluta ante el preocupante estado de conservación y la falta de protección de un sitio

arqueológico que fue el primer asentamiento hispano-criollo ubicado al Sur del río Salado y que constituye el único testimonio de la actividad jesuítica durante el pasado colonial bonaerense. Por lo tanto, e independientemente de la concreción de la investigación arqueológica que actualmente se halla detenida, el alarmante estado de conservación del sitio arqueológico y el riesgo de que se pierda irremediablemente, tornan urgente y necesaria la intervención de la autoridad nacional encargada de la protección de dicho patrimonio arqueológico" [22].

Hasta ahora, la intervención del Instituto Nacional de Antropología ha consistido en una comunicación telefónica con quien suscribe acusando recibo de la presentación, seguida de comunicaciones acerca de este tema con el Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico bonaerense.

3. SAQUEO Y DESTRUCCION

Tal como se anticipó, existen evidencias concretas acerca del descuido y la depredación de la cual ha sido objeto el segundo asentamiento de la Reducción Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas. En primer lugar, el investigador platense Carlos Moncaut, quien recorrió personalmente las ruinas en 1955, señaló que vecinos viejos de la zona recordaban *"haber visto... parte del cerco que rodeaba el cementerio, sobre cuya puerta de entrada se hallaba una cruz de madera. Aquel cerco o pared fue después demolido y con sus ladrillos se tapió el interior de un aljibe"* [23]. La utilización de los ladrillos que datan del período Colonial en la construcción de un rancho moderno fue constatada por quien suscribe durante un recorrido en el terreno el año de 1998.

En segundo término, la suscripta también ha verificado personalmente –y dispone de las fotografías que así lo acreditan- el saqueo de cuantiosos materiales arqueológicos (tales como hebillas, monedas, fragmentos de la campana, crucifijos, restos de cerámica, huesos, etc.) que realizó un "buscador de tesoros" a principios de la década de 1990. Esta persona, a quien se le permitió el acceso a las ruinas sin ningún tipo de control, utilizó detectores de metales y excavó indiscriminadamente pozos con palas, habiendo engrosado su colección privada con los valiosos vestigios procedentes de la reducción jesuítica.

Las dos situaciones antes referidas bastan como claro ejemplo de la falta de protección y el preocupante estado de conservación de un sitio arqueológico que fue el primer asentamiento hispano-criollo ubicado al Sur del río Salado y constituye el único testimonio de la actividad jesuítica durante el pasado colonial bonaerense. No puede dejar de remarcarse la preocupación expresada al respecto por el representante de la Compañía de Jesús para el Patrimonio Cultural Jesuítico, P. I. García Mata quien, ha solicitado urgentes medidas para evitar el deterioro de los restos materiales aún existentes, además respaldar el proyecto de investigación arqueológica que se encuentra obstruido [24]. Este estado de las cosas ha sido informado al organismo provincial desde hace una década y a la autoridad nacional hace más de cuatro años, requiriendo su pronta intervención. No obstante, ambos han mostrado una inacción absoluta ante la flagrante depredación, el alarmante estado edilicio y la falta de protección de las ruinas la reducción N. S. de la Concepción de los Indios Pampas.

4. REFLEXIONES FINALES

Llegado este punto, quedan sólo unas pocas pero amargas consideraciones finales por hacer. Por un lado, el caso de la Reducción de los Indios Pampas evidencia un conflicto entre el derecho a la propiedad privada *versus* el interés público que reviste el conocimiento y conservación del patrimonio cultural que no ha podido ser siquiera tratado en una instancia de diálogo a lo largo de más de diez años. Las únicas conversaciones que se pudieron llevar a cabo con la propietaria del establecimiento se dieron en el marco de las primeras gestiones iniciadas por la suscripta y las autoridades municipales que, desde el comienzo, apoyaron plenamente el proyecto de investigación. Ante el resultado negativo de dichas gestiones, en junio de 2001 se solicitó la intervención del organismo provincial, quedando este tema a cargo del Centro de Registro del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que ha demostrado una ineficacia absoluta durante más de una década. ¿Existen motivos que puedan justificar tal dilación? A lo largo de todo ese tiempo, se produjeron incluso cambios favorables en lo que respecta a las normas y las instituciones que deben velar por el patrimonio arqueológico e histórico bonaerense: se reestructuró el área de patrimonio cultural –creándose la Dirección Provincial de patrimonio Cultural bajo la órbita del Instituto Cultural- y se promulgó la Ley Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico 25.743/2003. Sin embargo, no se ha avanzado ni un paso en lo que hace a la resolución del conflicto planteado. Sí se hicieron requisitorias varias a la suscripta (que fueron debidamente cumplimentadas) y se convocó a las autoridades del Museo de Castelli –ambos interesados y causantes- pero no se ha concretado ni una sola instancia del diálogo razonable que debiera articularse con la propietaria del campo donde se encuentran las ruinas jesuíticas.

Por otro lado, hace más de tres años se presentó el pedido formal y la documentación respaldatoria para que las ruinas del segundo asentamiento de la reducción N. S. de la Concepción de los Pampas fueran declaradas **Bienes del Patrimonio Cultural bonaerense**, situación que permitiría encuadrarlas en la normativa prevista por la Ley provincial 10419/1986, que prevé ciertas condiciones relativas a la preservación y pautas para coordinar acciones que promuevan la investigación y divulgación de los bienes patrimoniales de la Provincia de Buenos Aires. Más allá de las serias falencias que presenta la vetusta normativa provincial vigente en materia de patrimonio arqueológico [25], que únicamente protege lo que previamente fue declarado como patrimonio cultural (excluyendo así a la abrumadora mayoría de los sitios, restos y colecciones arqueológicas del territorio bonaerense) y que actualmente resulta inadecuada ante los requerimientos exigidos la ley nacional 25.743, el sólo hecho de que una declaración de pertenencia al patrimonio cultural provincial demore más de tres años hace que la misma carezca de todo alcance y efectos en la práctica.

En lo que respecta a la eficacia de los organismos encargados para velar por la investigación, preservación y divulgación del patrimonio cultural bonaerense, la ineludible y lamentable conclusión es que, más allá del espíritu de las leyes que contemplan el compromiso expreso con la investigación, el cuidado y la difusión del patrimonio arqueológico provincial (consagrado en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1994, así como los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional

reformada en 1994 y la Ley Nacional 25.743 de 2003), la puesta en acción de medidas concretas tendientes a conocer y cuidar dicho patrimonio resulta insuficiente cuando no directamente inexistente. Sin duda, lo más grave del caso presentado es que, a lo largo de todos estos años, no se ha emprendido ni una sola acción por parte de las autoridades provinciales a fin de proteger y preservar el patrimonio único e irrecuperable que representan las ruinas y restos arqueológicos de la reducción jesuítica Nuestra Señora de la Concepción de los Indios Pampas. Lo mismo se aplica a la autoridad nacional de aplicación de la ley Protección del Patrimonio Arqueológico, teóricamente encargada de “la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo” (artículo primero de la ley 25.743) . A modo de cierre y urgente recordatorio, lo dicho por la propia autoridad nacional de aplicación de la Ley de [26]:

“los bienes arqueológicos, en su condición de únicos, no renovables y frágiles deben ser preservados... las acciones tendientes a ello contemplan medidas de protección, gestión y administración de sitios, de acuerdo a los procedimientos de conservación, registro y documentación de los bienes, generación de ámbitos de reflexión, debate, educación y cumpliendo con las normativas y leyes disponibles”

5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- [1] Lozano, P.P. [1735-1743] “Cartas Anuas” transcriptas en LEONHARDT, P.C. “La Misión de Indios Pampas”, *Estudios*, Nro. 26, 1924, pp. 296-300 y 370-375; Furlong, P. G. (1938) *Entre los Pampas de Buenos Aires*. Talleres Gráficos San Pablo. Buenos Aires; Moncaut, C. A. (1981) *Reducción Jesuítica de Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas 1740-1753*, Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- [2] Furlong, P. G. (1938) *Entre los pampas de Buenos Aires*...; Leonhardt, P.C. (1924) “La Misión de los Indios Pampas”, *Estudios*, Nro. 26, 1924, pp. 441-449.
- [3] Leonhardt, P.C. (1924) “La Misión de los Indios Pampas”...
- [4] Furlong, P. G. (1938) *Entre los pampas de Buenos Aires*...
- [5] Expediente iniciado por el Procurador General de la Provincia del Paraguay en 1743; Documentos del Archivo General de Indios en el Museo Etnográfico, I.19.
- [6] Martínez Martín, C. (1994) “Las reducciones de los pampas (1740-1753): aportaciones etnogeográficas al sur de Buenos Aires”, *Revista Complutense de Historia de América*, Nro. 20, 1994, pp.145-167; Zapico, H. R. (1994) “El avance de la frontera sur: política y accionar del gobierno porteño en la primera mitad del siglo XVIII”, *VII Encuentro de Historia Regional – Historia de los Pueblos al Sur del Salado*, 1994, Comisión Municipal de Estudios Históricos, Olavarría, pp.243-262.
- [7] Cardiel, P.J. (1930) [1748] “Diario del Viaje y Misión al Río del Sauce por fines de Marzo de 1748”, *Publicaciones del Instituto de Investigaciones Geográficas de la Facultad de Filosofía y Letras*, Imprenta Coni, Buenos Aires; Falkner, P.T. (1974) [1774] *Descripción de la Patagonia y de las partes contiguas de la América del Sur*. Hachette, Buenos Aires; Furlong, P. C. (1938) *Entre los pampas de Buenos Aires*...
- [8] Cardiel, P.J. (1930) [1748] Diario del Viaje y Misión al Río del Sauce ...
- [9] Sánchez Labrador, P. J. (1936) [1772] *Paraguay Católico. Los indios Pampas, Puelches y Patagones*, Vial y Zona, Buenos Aires; Moncaut, C. A. (1981) *Reducción Jesuítica de Nuestra Señora de la Concepción*....
- [10] Pedrotta, V. (1999) Proyecto de Investigación “Reducción Jesuítica Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas (Pdo. de Castelli, Pcia. de Bs. As.)”, m.s.; Ordenanza 29/2000 de la Municipalidad de Castelli
- [11] Pedrotta, V. (2000a) “Apuntes etnohistóricos sobre la Reducción Jesuítica

Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas”; m.s.; Pedrotta, V. (2001) “Un abordaje a las relaciones interétnicas en la región pampeana a mediados del siglo XVIII desde las fuentes jesuíticas”, m.s.

[12] Pedrotta, V. (2000b) “Primer informe de trabajo de campo del proyecto Reducción Jesuítica Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas (Pdo. de Castelli, Pcia. Bs.As.)”, m.s. presentado al Museo y Archivo de Castelli.

[13] Presentación efectuada por la Dra. V. Pedrotta el 19-06-2001 ante la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Provincia de Buenos Aires.

[14] Nota del Lic. F. Oliva del 24-07-2001, Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Provincia de Buenos Aires.

[15] Nota presentada por la Dra. V. Pedrotta el 27-09-2002 ante la Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Provincia de Buenos Aires y respuesta a la misma del 23-10-2002.

[16] Presentación efectuada por la Dra. V. Pedrotta el 16-11-2001 ante la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

[17] Nota presentada por la Dra. V. Pedrotta el 10-12-2004 ante la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires y respuesta de la misma del 30-12-2004.

[18] Carta al Lic. A. Hernández, Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, del P. Ignacio García Mata, representante de la Compañía de Jesús para el Patrimonio Cultural Jesuítico, del 3-10-2006.

[19] Presentación efectuada por la Dra. V. Pedrotta el 28-11-2008 ante la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

[20] Notas presentadas por la Dra. V. Pedrotta ante la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires el 14-08-2009, 18-03-2010 y 25-02-2011.

[21] Nota de la Directora Provincial de Patrimonio Cultural al Dr. Juan Pedro Zaro, Director Técnico Administrativo del Instituto Cultural, del 26-05-2011.

[22] Presentación efectuada por la Dra. V. Pedrotta el 21-03-2007 ante el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

[23] Moncaut, C. (1981) *Reducción Nuestra Señora de la Concepción de los Pampas...*, págs. 77-78.

[24] Carta al Lic. A. Hernández, Presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, del P. Ignacio García Mata, representante de la Compañía de Jesús para el Patrimonio Cultural Jesuítico, del 3-10-2006.

[25] Endere, M. L. y V. Pedrotta (2010) “¿Para qué hace falta una ley? Venturas y desventuras de un anteproyecto de ley para la provincia de Buenos Aires”, *Mamül Mapu: pasado y presente desde la arqueología pampeana*, 2010, editado por M. Berón, L. Luna, M. Bonomo, C. Montalvo, C. Aranda y M. Carrera Aizpitarte, Editorial Libros del Espinillo, Ayacucho, Tomo I, pp. 445-470.

[26] Sitio web: <http://www.inapl.gov.ar/Lista%20roja/index.html> (accedido el 14-07-2011)